



V A D E M É C U M F I S C A L 2 0 1 2

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS**
**IRPF tarifa aplicable 2012**
**BASE LIQUIDABLE GENERAL**

Base liquidable hasta euros	Cuota íntegra (Euros)		Resto base liquidable hasta euros	Tipo aplicable (Porcentaje)		Tipo máximo de retención
	Estatal	Autonómica		Estatal	Autonómica	
0,00	0,00		17.707,20	12,75		24,75
17.707,20	2.257,66		15.300,00	16		30
33.007,20	4.705,66	Ver tarifa propia de cada Comunidad Autónoma	20.400,00	21,5	Ver tarifa propia de cada Comunidad Autónoma	40
53.407,20	9.091,66		66.593,00	25,5		47
120.000,20	26.072,88		55.000,00	27,5		49
175.000,20	41.197,88		125.000,00	29,5		51
300.000,20	78.072,88		En adelante	30,5		52

**BASE LIQUIDABLE DEL AHORRO**

Base liquidable ahorro	Cuota íntegra	Resto base liquidable ahorro	Tipo aplicable porcentaje
0,00	0,00	6.000,00	21,00%
6.000,00	1.260,00	18.000,00	25,00%
24.000,00	5.760,00	En adelante	27,00%

**Tributación sobre las plusvalías (\*)**  
 (para elementos adquiridos antes del 31/ 12/ 1994)

Periodo de permanencia hasta el 31/ 12/ 96	Acciones con cotización oficial	Bienes inmuebles	Otros (fondos de inversión entre ellos)
Entre 0 y 2 años	100,00	100,00	100,00
Entre 2 años y 1 día y 3 años	75,00	88,89	85,72
Entre 3 años y 1 día y 4 años	50,00	77,78	71,44
Entre 4 años y 1 día y 5 años	25,00	66,67	57,16
Entre 5 años y 1 día y 6 años	0,00	55,56	42,88
Entre 6 años y 1 día y 7 años	0,00	44,45	28,60
Entre 7 años y 1 día y 8 años	0,00	33,34	14,32
Entre 8 años y 1 día y 9 años	0,00	22,23	0,00
Entre 9 años y 1 día y 10 años	0,00	11,12	0,00
Entre 10 años y 1 día y 11 años	0,00	0,00	0,00

(\*) Parte de la ganancia patrimonial generada con anterioridad a 20/ 01/ 06 (Fecha de adquisición y 19/ 01/ 06)

**Coefficientes de actualización del valor de adquisición de bienes inmuebles para 2012**

Año de adquisición	Coefficiente
1994 y anteriores	1,3037
1995	1,3773
1996	1,3302
1997	1,3037
1998	1,2784
1999	1,2554
2000	1,2313
2001	1,2071
2002	1,1834
2003	1,1603
2004	1,1375
2005	1,1151
2006	1,0933
2007	1,0719
2008	1,0509
2009	1,0303
2010	1,0201
2011	1,0100
2012	1,0000

**Reducción máxima por aportación a planes de pensiones**

**Menores de 50 años:**  
 Límite de la reducción máxima, la menor de:  
 a) 30% de los rendimientos netos del trabajo y actividades económicas.  
 b) 10.000€

**Mayores de 50 años:**  
 Límite de la reducción máxima, la menor de:  
 a) 50% de los rendimientos netos del trabajo y actividades económicas.  
 b) 12.500€

**Gastos de desplazamiento**

 Vehículo propio: 0,19 €/Km.  
 + gastos de peaje y aparcamiento  
 Otros medios: Los justificados documentalente  
 Están exentas las cantidades satisfechas por la empresa a las entidades encargadas de prestar el servicio para desplazamientos de sus empleados por 136,36 €/mes y 1.500 año.

**Gastos de estancia**

Los justificados documentalente

**Gastos de manutención (€/día)**

	España	Extranjero
Con pernocta	53,34	91,35
Sin pernocta	26,67	48,08

En cualquier caso se debe acreditar el día, lugar y motivo.

**INCENTIVOS VIVIENDA HABITUAL**
**Deducciones por adquisición de vivienda**

	Límite de Base	Deducción
Adquisición de vivienda habitual-cuenta vivienda	9.040 €	15% (Máximo 1.356€)

**Deducciones por obras de mejora de vivienda\***

	Límite de Base	Deducción
Sólo determinadas obras de rehabilitación realizadas hasta 31/12/2012	6.750 €	20% (1.350 €)

\*Para BI inferior a 71.007,20 €

**INCENTIVO ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

Reducción del 20% del rendimiento neto de Actividades Económicas, siempre y cuando se cumplan los requisitos.

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS**
**RETENCIONES A CUENTA DEL I.R.P.F. (durante los periodos impositivos 2012-2013)**

IRPF	2011	2012-2013
Cursos, conferencias, coloquios, seminarios o similares-Atrasos imputables a ejercicios anteriores	15%	15%
Administradores y miembros del consejo de Administración	35%	42%
Contratos o relaciones inferiores al año	Mínimo 2%	Mínimo 2%
Rendimientos de actividades profesionales	15% y 7% (*)	15% y 7% (*)
Rendimientos de capital mobiliario	19%	21%
Rendimientos procedentes del arrendamiento de inmuebles urbanos	19%	21%
Cesión del derecho a la explotación de derecho de imagen	24%	24%
Rendimientos de Actividades Económicas (método de Estimación Objetiva o módulos)	1%	1%
Ganancias Patrimoniales (FIMS e IIC)-Premios	19%	21%
Impuesto sobre la renta de no residentes	24%	24,75%

(\*) Al 7% durante el año que inicia la actividad y los dos años siguientes.

**IMPUESTO PATRIMONIO TARIFA APLICABLE 2012<sup>(1)</sup>**

Base liquidable hasta euros	Cuota íntegra (Euros)	Resto base liquidable hasta euros	Tipo aplicable %
0,00	0,00	167.129,45	0,20
167.129,45	334,26	167.123,43	0,30
334.252,88	835,63	334.246,87	0,50
668.499,75	2.506,86	668.499,76	0,90
1.336.999,51	8.523,36	1.336.999,50	1,30
2.673.999,01	25.904,35	2.673.999,02	1,70
5.347.998,03	71.362,33	5.347.998,03	2,10
10.695.996,06	183.670,29	en adelante	2,50

**IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES**
**OPERACIONES VINCULADAS**

- a) Las operaciones realizadas entre partes vinculadas deben valorarse al precio de mercado o precio que habrían acordado partes independientes en condiciones normales de mercado.
- b) Partes vinculadas: son las personas físicas o jurídicas que ostentan determinados porcentajes de participación en la sociedad ( 5% de participación directa, 25% de participación indirecta, ó 1% y 5% si se trata de compañías cotizadas) administradores y consejeros, establecimientos permanentes, compañías del mismo grupo en determinadas circunstancias.
- c) Obligación de documentación de las operaciones entre partes vinculadas que deben tener el soporte documental adecuado; además de la obligación de valorar a precio de mercado, utilizando los métodos de valoración previstos en la normativa del Impuesto sobre Sociedades.  
Operaciones excluidas de obligación de documentación:  
- PYMES <10M€ y hasta 100.000 € conjunto de operaciones vinculadas (excepto paraísos fiscales)
- d) Sancionabilidad: la ausencia de la documentación exigida podrá ser constitutiva de infracción tributaria y, por tanto, susceptible de sanción (si no hay corrección del valor por cada dato omitido, inexacto o falso: 1.500 € o conjunto de datos: 15.000 €). Límites reducidos para PYMES si se cumplen determinados requisitos.
- e) Interés devengado por préstamos socio-sociedad: tributación intereses en base del ahorro (del 21% al 27%) hasta el límite de los fondos propios x 3 sobre capital del préstamo; el exceso tributará en base general (del 24,35% al 51,90% en CM o tipo autonómico correspondiente)

**LIBERTAD DE AMORTIZACIÓN**

CON MANTENIMIENTO DE EMPLEO (2009-2010)	SIN MANTENIMIENTO DE EMPLEO (2011-30/3/2012)
a) Inversiones en Inmovilizado Material, Inversiones Inmobiliarias y Leasing.	a) Inversiones en Inmovilizado Material, Inversiones Inmobiliarias y Leasing.
b) Puestos a disposición en 2009-2010.	b) Puestos a disposición en 2011-2015.
c) Mantenimiento de plantilla media durante 24 meses en relación con los 12 meses anteriores a la entrada en funcionamiento del elemento.	c) Límite 20% de la BI previa a su aplicación
d) Límite del 40% de la BI previa a su aplicación.	

<sup>(1)</sup>Escala o tipo general aplicable en el caso de que la Comunidad Autónoma respectiva no hubiese aprobado otra específica.

**IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES**
**Tipos de gravamen: Ejercicio 2012**

- 30 % General.
- 25 % Empresas de reducida dimensión (sobre los 300.000,00€ de base imponible) y 30% sobre el exceso.
- 10% Fundaciones y Entidades acogidas a la Ley 49/2002.
- 25% Fundaciones y entidades no acogidas a la Ley 49/2002.

**Tipo reducido del 20-25% (2009, 2010, 2011 y 2012): Condicionado a:**

- |  |  |
|--|--|
| <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Cifra de negocios &lt; a 5 millones</li> <li>b) Plantilla media &lt; a 25 trabajadores</li> <li>c) Mantenimiento de plantilla media del ejercicio respecto a plantilla media del ejercicio 2008</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>d) Escala aplicable;</li> <li>20%: de 0 hasta los 300.000 € de base imponible</li> <li>25%: de 300.000 € en adelante</li> </ul> |
|--|--|

**Deducciones por inversiones y creación de empleo**

MODALIDAD	deducción % 2011	deducción % 2012	(*) Límite conjunto %
* Investigación y Desarrollo (I + D).....	25/42	25/42	25
* Inversiones inmovilizado afecto a I + D.....	8	8	25
* Personal investigador cualificado.....	17	17	25
* Innovación Tecnológica (IT).....	8/12 <sup>(2)</sup>	12	25
* Protección de medio ambiente.....	2/8 <sup>(2)</sup>	8	25
* Edición de libros.....	2	2	25
* Producción Cinematográfica.....	18	18	25
* Coproductor financiero prod. Cine.....	5	5	25
* Formación profesional.....	1/2 <sup>(1)</sup>	1/2 <sup>(1)</sup>	25
* Bienes de interés cultural.....	6	4	25
* Reinversión beneficios extraordinarios.....	12	12	25
* Contratación de Minusválidos.....	6.000 € persona/año	6.000 € persona/año	25

(\*) El límite conjunto de deducción general es del 25% de la cuota líquida pudiendo llegar hasta el 50 % cuando la deducción por investigación científica e innovación tecnológica junto con la deducción de fomento de las tecnologías de la información exceda por sí misma del 10% de la cuota líquida del período.

(1) La deducción por formación profesional sólo opera para los gastos efectuados para habitar a los empleados en la utilización de las nuevas tecnologías de la comunicación y de la información.

(2) Aplicable en ejercicios iniciados a partir 6/3/11.

**COEFICIENTES DE CORRECCIÓN MONETARIA**

Año de adquisición o producción	Coeficiente
Con anterioridad a 1 de enero de 1984...	2,2946
En el ejercicio de 1984.....	2,0836
En el ejercicio de 1985.....	1,9243
En el ejercicio de 1986.....	1,8116
En el ejercicio de 1987.....	1,7258
En el ejercicio de 1988.....	1,6487
En el ejercicio de 1989.....	1,5768
En el ejercicio de 1990.....	1,5151
En el ejercicio de 1991.....	1,4633
En el ejercicio de 1992.....	1,4309
En el ejercicio de 1993.....	1,4122
En el ejercicio de 1994.....	1,3867
En el ejercicio de 1995.....	1,3312
En el ejercicio de 1996.....	1,2679
En el ejercicio de 1997.....	1,2396
En el ejercicio de 1998.....	1,2235
En el ejercicio de 1999.....	1,2150
En el ejercicio de 2000.....	1,2089
En el ejercicio de 2001.....	1,1839
En el ejercicio de 2002.....	1,1696
En el ejercicio de 2003.....	1,1499
En el ejercicio de 2004.....	1,1389
En el ejercicio de 2005.....	1,1238
En el ejercicio de 2006.....	1,1017
En el ejercicio de 2007.....	1,0781
En el ejercicio de 2008.....	1,0446
En el ejercicio de 2009.....	1,0221
En el ejercicio de 2010.....	1,0100
En el ejercicio de 2011.....	1,0100
En el ejercicio de 2012.....	1,0000

**Incentivos fiscales a empresas de reducida dimensión\***

PYME: cifra de negocios en el periodo impositivo inmediato anterior no superior a 10 millones de euros.

- Tipo de Gravamen:

- 25 % para la parte de Base Imponible comprendida entre 0 y 300.000,00 €
- 30% para la Base Imponible restante

- Libertad de amortización para las inversiones en elementos del activo material nuevos generadores de empleo

- Libertad de amortización para inversiones de escaso valor (límite 12.020,24 €)

- Amortización reforzada del inmovilizado nuevo y de los elementos de inmovilizado inmaterial: 2 x coeficiente de amortización lineal máximo previsto en tablas.

- Dotación globalizada por posibles insolvencias de deudores: límite 1% del saldo de los deudores existentes.

- Amortización acelerada de elementos de inmovilizado material afectos a la explotación económica objeto de reinversión.

\* Incentivos aplicables en caso de pérdida de la condición de PYME en los 3 ejercicios inmediatos y sucesivos.

**IVA: DEVOLUCIÓN MENSUAL Y OTROS**

Régimen voluntario: Solicitud mediante presentación del modelo 036 para inscripción en Registro Especial.
Plazo: mes de noviembre del año anterior a aquél en el que deba surtir efecto o en el periodo de liquidación voluntario de cada uno de los trimestres del año en curso.
Modelo 303 (Solicitud de devolución) y modelo 340 (Declaración informativa).
Necesidad de acuerdo expreso de la AEAT (en plazo máximo de 3 meses).
TIPOS IMPOSITIVOS: Tipo general: 18% Tipo reducido: 8% Superreducido: 4% (a entregas de viviendas)
AUTOFACTURA: a partir de 01/01/2011 eliminación del requisito de la autofactura en caso de inversión del sujeto pasivo.

**IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES**

Tarifa aplicable 2012 <sup>(1)</sup>				Coeficientes multiplicadores <sup>(2)</sup>				
Base liquidable hasta euros	Cuota íntegra (Euros)	Resto base liquidable hasta euros	Tipo aplicable (Porcentaje)	Patrimonio preexistente (Euros)	Grupos del artículo 20			
					I y II	III	IV	
0,00	0,00	7.993,46	7,65	De 0 a 402.678,11.....	1,0000	1,5882	2,0000	
7.993,46	611,50	7.987,45	8,50	De más de 402.678,11 a 2.007.380,43.....	1,0500	1,6676	2,1000	
15.980,91	1.290,43	7.987,45	9,35	De más de 2.007.380,43 a 4.020.770,98...	1,1000	1,7471	2,2000	
23.968,36	2.037,26	7.987,45	10,20	De más de 4.020.770,98.....	1,2000	1,9059	2,4000	
31.955,81	2.851,98	7.987,45	11,05					
39.943,26	3.734,59	7.987,46	11,90					
47.930,72	4.685,10	7.987,45	12,75					
55.918,17	5.703,50	7.987,45	13,60					
63.905,62	6.789,79	7.987,45	14,45					
71.893,07	7.943,98	7.987,45	15,30					
79.880,52	9.166,06	39.877,15	16,15					
119.757,67	15.606,22	39.877,16	18,70					
159.634,83	23.063,25	79.754,30	21,25					
239.389,13	40.011,04	159.388,41	25,50					
398.777,54	80.655,08	398.777,54	29,75					
797.555,08	199.291,40	en adelante	34,00					

  

TIPOS DE INTERÉS			I.P.C. General				
Ejercicio	Legal	Demora	2011	2010	2009	2008	2007
2012	4	5					
2011	4	5					
2010	4	5	2,40%	3,0%	0,8%	1,4%	4,2%
2009	4 <sup>(3)</sup>	5 <sup>(3)</sup>					
2008	5,5	7					

Tarifas básicas sin tener en cuenta el grado de parentesco, ni el patrimonio preexistente del receptor

**PLAZO DE INGRESO DE DEUDAS TRIBUTARIAS (LIQUIDADAS Y NOTIFICADAS POR LA ADMINISTRACIÓN)**

PERIODO VOLUNTARIO		VÍA DE APREMIO	
Notificadas entre	Ingreso hasta	Notificadas entre	Ingreso hasta
Días 1 y 15 de cada mes Día 16 y fin del mes	Día 20 del mes siguiente. Día 5 del mes posterior al siguiente.	Días 1 y 15 de cada mes Día 16 y fin del mes	Día 20 del mismo mes. Día 5 del mes siguiente.

**INTERESES Y RECARGOS APLICABLES EN LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES**

Presentación en plazo	Con ingreso		Sin ingreso			
	-	-	Solicita aplazamiento		No solicita aplazamiento	
			Intereses del aplazamiento		Recargo de apremio e interés de demora en su caso. <sup>(4)</sup>	
Presentación fuera de plazo	Dentro de los 3,6 ó 12 meses	Después de 12 meses	Dentro de los 3,6 ó 12 meses	Después de 12 meses	Dentro de los 3,6 ó 12 meses	Después de 12 meses
	Recargo único del 5%, 10% ó 15%	Recargo del 20% e intereses de demora	Recargo único del 5%, 10% ó 15% + intereses del aplazamiento	Recargo del 20% e intereses de demora + intereses del aplazamiento	Recargo único del 5%, 10% ó 15% + recargo de apremio e intereses de demora en su caso. <sup>(4)</sup>	Recargo del 20% e intereses de demora + recargo de apremio e intereses de demora en su caso. <sup>(4)</sup>

(1) Escala general aplicable en el caso de que la Comunidad Autónoma respectiva no hubiese aprobado otra específica.

(2) Aplicable siempre que la Comunidad Autónoma respectiva no haya aprobado otros distintos.

(3) Hasta el 31 de marzo el tipo de interés legal fue de 5,5% y el tipo de interés de demora del 7%.

(4) Antes providencia apremio 5%. Después providencia apremio y en plazo 10%. Después providencia de apremio y fuera de plazo 20% + intereses de demora.

**CALENDARIO FISCAL RESUMIDO - 2012 - (Días de finalización para la presentación de liquidaciones)**

DECLARACIÓN	I.V.A.				I.R.P.F.				I.R.C.			I.SOC.		
	I.V.A. TRIMESTRAL Mod. 303/ 310/ 370	I.V.A. MENSUAL Mod. 303-340	I.V.A. RESUMEN ANUAL Mod. 390/392	OP. INTRACOMUNITARIAS Mod. 349	I.R.P.F. RETENCIONES Mod. 111	I.R.P.F. RESUMEN ANUAL Mod. 190	PAGOS FRACCIONADOS Mod. 130-131	I.R.P.F. RENTA 2011	I.R.C.M. RETENCIONES (6) Mod. 123	I.R.C.M. RESUMEN ANUAL Mod. 193	I.R.C.I./RET.ARRENDAM. INMUJ. (6) Mod. 115	I.R.C.I. RESUMEN ANUAL Mod. 180	PAGOS FRACCIONADOS Mod. 202	RESUMEN A. OPERACIONES Mod. 347
MES Y DIA														
ENERO	30	30	30	30	20	1/20 <sup>(3)</sup>	30	-	20	1/20 <sup>(3)</sup>	20	20	-	-
FEBRERO	-	20	-	20	20	-	-	-	20	-	20	-	-	-
MARZO	-	20	-	20	20	-	-	-	20	-	20	-	-	-
ABRIL	20	20	-	20 <sup>(2)</sup>	20	-	20	-	20	-	20	-	20	2
MAYO	-	21	-	21	21	-	-	-	21	-	21	-	-	-
JUNIO	-	20	-	20	20	-	-	-	20	-	20	-	-	-
JULIO	20	20	-	20 <sup>(2)</sup>	20	-	20	2 <sup>(4)</sup>	20	-	20	-	-	-
AGOSTO	-	(1)	-	-	(1)	-	-	-	(1)	-	(1)	-	-	-
SEPTIEMBRE	20 <sup>(1)</sup>	20 <sup>(1)</sup>	-	20 <sup>(1)</sup>	20 <sup>(1)</sup>	-	-	-	20 <sup>(1)</sup>	-	20 <sup>(1)</sup>	-	-	-
OCTUBRE	22	22	-	22 <sup>(2)</sup>	22	-	22	-	22	-	22	-	22	-
NOVIEMBRE	-	20	-	20	20	-	-	5 <sup>(5)</sup>	20	-	20	-	-	-
DICIEMBRE	-	20	-	20	20	-	-	-	20	-	20	-	20	-

(1) Las declaraciones correspondientes al mes de julio se presentarán entre el 1 y el 20 de Septiembre junto con la declaración del mes de Agosto.

(2) Obligación trimestral si no supera durante un trimestre natural el volumen de 50.000 € en entregas y prestaciones intracomunitarias.

(3) Si se presenta en soporte magnético, vía telemática o en impreso generado en PDF, el plazo de presentación finalizará el 31 de Enero.

(4) Declaración de I.R.P.F. (con resultado a ingresar con domiciliación en cuenta) el plazo es hasta el 27 de junio.

(5) Segundo plazo I.R.P.F. en los casos de renta positiva acogida al fraccionamiento de pago.

(6) Declaración trimestral con carácter general, mensual si se trata de grandes empresas.

**DECLARACIONES SIN PLAZO PREESTABLECIDO**

- Impuesto sobre Sociedades: Durante los 25 días naturales siguientes al sexto mes posterior a la fecha de cierre del ejercicio.

- No Residentes: Un mes a partir de la fecha de devengo de la renta.

- I.T.P.A.J.D.: 30 días hábiles a contar desde la fecha de realización del hecho imponible.

- Impuesto sobre Sucesiones: 6 meses contados a partir de la fecha de fallecimiento del causante.

- Impuesto sobre Donaciones: 30 días hábiles a contar desde la fecha de realización del hecho imponible.

NOTA: El calendario está realizado en base al publicado anualmente por la A.E.A.T.

La información contenida en el presente tríptico, está actualizada hasta el día 30-04-2012. Cualquier cambio producido en la legislación, aprobado con posterioridad a dicha fecha, no se incluye.

Dicha información es de carácter general. Para tomar decisiones es necesario asesorarse sobre los aspectos particulares que pueden influir en cada decisión.



IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

ESCALA				MÍNIMO POR DESCENDIENTE	
Base liquidable (hasta euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable (hasta euros)	Tipo aplicable (estatal+autonómica)		
0,00	0,00	17.707,20	24,35%	Primer hijo	1.836,00 €
17.707,20	4.311,70	15.300,00	29,70%	Segundo hijo	2.040,00 €
33.007,20	8.855,80	20.400,00	39,80%	Tercer hijo	4.039,20 €
53.407,20	16.975,00	66.593,00	46,90%	Cuarto hijo y siguientes	4.600,20 €
120.000,20	48.207,12	55.000,00	48,90%	Descendiente menor 3 años: 2.244 € adicionales.	
175.000,20	75.102,12	125.000,00	50,90%		
300.000,20	138.727,12	en adelante	51,90%		

DEDUCCIONES EN LA CUOTA ÍNTEGRA AUTONÓMICA

<p><b>Por nacimiento o adopción de hijos*:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>600 € si se trata del primer hijo.</li> <li>750 € si se trata del segundo hijo.</li> <li>900 € si se trata del tercer hijo o sucesivos.</li> </ul> <p>En caso de partos o adopciones múltiples, las anteriores cuantías se incrementarán en 600 € por cada hijo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Máximo 400 € por cada hijo o descendiente. Si pudiera aplicarse la deducción por gastos de escolaridad, el límite se eleva a 900 €.</li> <li>Requisito: la base imponible no sea superior a multiplicar por 30.000 el número de miembros de la unidad familiar.</li> </ul>
<p><b>Por adopción internacional de niños:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>600 € por cada hijo adoptado.</li> </ul>	<p><b>Por inversión en vivienda de nueva construcción:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Deducción adicional del 1%.</li> <li>Únicamente aplicable a viviendas de nueva construcción.</li> <li>Base de deducción y límites regulados en IRPF para vivienda habitual.</li> </ul>
<p><b>Por acogimiento familiar de menores*:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>600 € si se trata del primer menor en régimen de acogimiento.</li> <li>750 € si se trata del segundo menor en régimen de acogimiento.</li> <li>900 € si se trata del tercer menor o sucesivo.</li> <li>Requiere el certificado acreditativo de la Consejería.</li> </ul>	<p><b>Deducción complementaria al tramo autonómico de la deducción por inversión en vivienda habitual:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Su importe será la diferencia entre el importe del tramo autonómico según normativa vigente a 31/12/2008 menos el importe del tramo autonómico según normativa vigente en 2012.</li> <li>No es de aplicación con resultado negativo.</li> </ul>
<p><b>Por acogimiento no remunerado de mayores de 65 años y/o discapacitados*:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>900 € por cada persona mayor de 65 años o discapacitada con grado de minusvalía igual o superior al 33%.</li> <li>Convivencia con el contribuyente más de 183 días al año sin contraprestación.</li> <li>Requiere el certificado acreditativo de la Consejería.</li> <li>No debe haber vinculación de parentesco, consaguinidad, etc.</li> </ul>	<p><b>Deducción para el fomento del autoempleo de jóvenes menores de 35 años.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Deducción de 1.000 € en la cuota íntegra autonómica.</li> <li>Primera vez de alta en el Censo de Empresarios o Profesionales.</li> <li>Actividad realizada principalmente en la CM.</li> <li>Permanencia en el censo, al menos 1 año.</li> </ul>
<p><b>Por arrendamiento de vivienda habitual por menores de 35 años*:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El 20% de las cantidades satisfechas con un máximo de 840 €.</li> <li>Las cantidades abonadas han de superar el 10% de la suma de la base imponible general y del ahorro.</li> <li>Se debe acreditar el depósito de la fianza en IVIMA.</li> </ul>	<p><b>Para familias con dos o más descendientes a ingresos reducidos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Deducción del 10% sobre la cuota íntegra autonómica.</li> <li>Requisito: Base imponible igual o inferior a 24.000 €.</li> </ul>
<p><b>Por donativos a fundaciones:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Deducción del 15% de las cantidades donadas a Fundaciones.</li> <li>Han de cumplir los requisitos de la Ley 1/1998, de 2 de marzo, de Fundaciones de la Comunidad de Madrid.</li> <li>La base de deducción no podrá exceder del 10% de la base liquidable general y autonómica.</li> </ul>	<p><b>Por inversión en la adquisición de acciones y participaciones sociales de nuevas entidades o de reciente creación:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Deducción del 20% de las cantidades invertidas con el límite de 4.000 € anuales.</li> <li>Exige aportación de conocimientos empresariales o profesionales.</li> <li>Participación max. del 40% individual o conjunta con parientes.</li> <li>Mantenimiento mínimo de 3 años.</li> <li>Entidad con domicilio social y fiscal en la Comunidad de Madrid.</li> <li>Entidad que desarrolle una actividad económica.</li> <li>Al menos una persona con contrato laboral y a jornada completa.</li> </ul>
<p><b>Por incremento de los costes de la financiación ajena para inversión en vivienda habitual derivado del alza de los tipos de interés*:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Vivienda habitual adquirida mediante préstamo hipotecario a tipo de interés variable.</li> <li>La adquisición, rehabilitación o adecuación para personas con discapacidad debe efectuarse antes del inicio del periodo impositivo.</li> <li>Porcentaje de deducción:  <math display="block">\frac{\text{valor medio Euribor a 1 año en 2012} - \text{mismo índice en 2007} \times 100}{\text{valor medio Euribor a 1 año en 2012}}</math> </li> </ul> <p>Se establecen normas específicas para determinar la base de deducción.</p>	<p><b>Por inversiones realizadas en entidades cotizadas en el Mercado Alternativo Bursátil.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Deducción del 20% en la cuota íntegra autonómica de las cantidades invertidas en adquisición de acciones correspondientes a procesos de ampliación de capital o de oferta pública de valores.</li> <li>Límite máximo de 10.000 euros de deducción.</li> <li>Participación max. del 10% del capital social de la Entidad.</li> <li>Mantenimiento de las acciones adquiridas mínima de 2 años.</li> <li>La sociedad en la que se invierte debe tener domicilio social y fiscal en la Comunidad de Madrid.</li> <li>Su objeto social no deberá ser la gestión de un Patrimonio, según art.4.Ocho Ley 19/1991, del Impuesto sobre el Patrimonio.</li> </ul>
<p><b>Por gastos educativos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Deducción del 15% en gastos de escolaridad.</li> <li>Deducción del 10% en gastos de enseñanza de idiomas.</li> <li>Deducción del 5% en gastos de adquisición de vestuario de uso exclusivo escolar.</li> <li>Durante las etapas de segundo ciclo de Educación Infantil y Educación Básica Obligatoria.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>INCOMPATIBLE con la deducción anterior.</li> </ul>

\* Requisito: la suma de la base imponible general y del ahorro no debe superar 25.620 euros en tributación individual o 36.200 euros en tributación conjunta.

**IMPUESTO SUCESIONES Y DONACIONES  
REDUCCIONES DE LA BASE IMPONIBLE**

1. Según el grado de parentesco		
Grupo	Composición	Reducción
I	Adquisición por descendientes y adoptados menores de 21 años	16.000 € + 4.000 € por cada año menor de 21, con un máximo de 48.000 €
II	Descendientes y adoptados de 21 años o más, cónyuges, ascendientes y adoptantes	16.000 €
III	Colaterales de 2º y 3º grado y ascendientes y descendientes por afinidad	8.000 €
IV	Colaterales de 4º grado y extraños	No ha lugar reducción

2. Para personas discapacitadas		4. Para la adquisición de bienes y derechos.	
Grado igual o superior de minusvalía al 33%: 55.000 €	Grado igual o superior de minusvalía al 65%: 153.000 €	Reducción del 95% sobre:	<ul style="list-style-type: none"> <li>■ Participación en entidades según marca la Ley*.</li> <li>■ Vivienda habitual del causante. Límite máximo de 123.000 € para cada sujeto pasivo*.</li> <li>■ Bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español o Cultural de las Comunidades Autónomas*.</li> </ul>
3. Para beneficiarios de seguros de vida		*Condicionado al mantenimiento durante los 5 años siguientes al fallecimiento del causante.	
100% con un límite de 9.200€ cuando el parentesco con el contratante fallecido sea cónyuge, ascendiente, descendiente, adoptante o adoptado.			

**CUOTAS Y TARIFAS**

La cuota íntegra del impuesto se obtendrá aplicando a la base liquidable, la siguiente escala:				Coeficiente multiplicador			
Base liquidable	Cuota íntegra	Resto base liquidable	Tipo	Patrimonio preexistente en euros	Grupos de artículo 20		
Hasta euros	Euros	Hasta euros	%		I y II	III	IV
Hasta 0,00	0,00	Hasta 8.313,20	7,65	De 0 a 403.000	1,00	1,5882	2,0
8.313,20	635,96	7.688,15	8,50	De más de 403.000 a 2.008.000	1,05	1,6676	2,1
16.001,35	1.289,45	8.000,66	9,35	De más de 2.008.000 a 4.021.000	1,10	1,7471	2,2
24.002,01	2.037,51	8.000,69	10,20	De más de 4.021.000	1,20	1,9059	2,4
32.002,70	2.853,58	8.000,66	11,05	<b>BONIFICACIONES</b> <b>Bonificación del 99% en adquisiciones "mortis causa".</b> Aplica a los grupos I y II en la cuota tributaria derivada de adquisiciones mortis causa y de cantidades percibidas por beneficiarios de seguros sobre la vida que se acumulen al resto de bienes y derechos que integren la porción hereditaria del beneficiario. <b>Bonificación del 99% en adquisiciones "inter vivos"</b> Aplica a los grupos I y II de parentesco en la cuota tributaria derivada de adquisiciones "inter vivos" Requisitos: la donación debe formalizarse en documento público y cuando la donación sea en metálico deberá justificarse el origen de los fondos donados.			
40.003,36	3.737,66	8.000,68	11,90				
48.004,04	4.689,74	8.000,67	12,75				
56.004,71	5.709,82	8.000,68	13,60				
64.005,39	6.797,92	8.000,66	14,45				
72.006,05	7.954,01	8.000,68	15,30				
80.006,73	9.178,12	39.940,85	16,15				
119.947,58	15.628,56	39.940,87	18,70				
159.888,45	23.097,51	79.881,71	21,25				
239.770,16	40.072,37	159.638,43	25,50				
399.408,59	80.780,17	399.408,61	29,75				
798.817,20	199.604,23	En adelante	34,00				

**IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO**

Mínimo personal exento:	Mínimo exento en vivienda habitual:	Bonificación 100%:
■ Con carácter general: 700.000 €.	■ Con carácter general: 300.000 €.	■ Se establece una bonificación autonómica del 100 por 100 de dicha cuota si esta es positiva.

**IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES ONEROSAS Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS**
**TIPOS DE GRAVAMEN**

Transmisiones patrimoniales onerosas	
En adquisiciones de bienes inmuebles	Un 7%
En adquisición de vivienda habitual para familias numerosas	Un 4% cumpliendo los requisitos que establece la ley
Transmisión de la totalidad o parte de una o más viviendas y sus anexos a una empresa a la que sea de aplicación el PGC del sector inmobiliario	Un 2% cumpliendo los requisitos que establece la ley

Actos jurídicos documentados	
<ul style="list-style-type: none"> <li>■ <b>Primeras copias de escrituras y actas notariales que documenten transmisiones de viviendas cuando el adquirente sea persona física:</b> <ol style="list-style-type: none"> <li>0,2 % transmisión viviendas de protección pública reguladas en la Ley 6/1997, de 8 de enero con una superficie útil máxima de 90 m<sup>2</sup>.</li> <li>0,4 % transmisión viviendas cuyo valor real sea igual o inferior a 120.000€.</li> <li>0,5 % transmisión viviendas cuyo valor real sea igual o inferior a 180.000€ y superior a 120.000€.</li> <li>1 % transmisión viviendas cuyo valor real sea superior a 180.000€.</li> </ol> </li> <li>■ <b>Primeras copias de escrituras y actas notariales que documenten la constitución de hipoteca en garantía de préstamos para la adquisición de vivienda cuando el prestatario sea persona física:</b> <ol style="list-style-type: none"> <li>0,4 % cuando el valor real del derecho que se constituya sea igual o inferior a 120.000€.</li> <li>0,5 % cuando el valor real del derecho que se constituya sea igual o inferior a 180.000€ y superior a 120.000€.</li> <li>1 % cuando el valor real del derecho que se constituya sea superior a 180.000€.</li> </ol> </li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>■ <b>En las primeras copias de escrituras y actas notariales que documenten la transmisión de bienes inmuebles con renuncia a la exención del Art.20 Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido, se aplicará el tipo de gravamen del 1,5%.</b></li> <li>■ <b>En el resto de casos 1%</b></li> <li>■ <b>Bonificación del 100% de la cuota tributaria gradual a las primeras copias de escrituras que documenten:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Una modificación del método o sistema de amortización y cualesquiera otras condiciones financieras de los préstamos o créditos hipotecarios, así como en las operaciones de subrogación de créditos hipotecarios obtenidos para la inversión en vivienda habitual.</li> <li>- No aplica en la ampliación o reducción del capital del préstamo o crédito.</li> </ul> </li> <li>■ <b>Sociedades de garantía recíproca:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Documentos de constitución y modificación de los derechos reales de garantía a favor de las SGR tributan al 0,1%.</li> <li>- También aplicable a la alteración registral mediante proposición, igualación, permuta o reserva de rango hipotecario cuando se participe en una S.G.R.</li> </ul> </li> </ul>